

Formato para formular consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección		PROCESOS DE SELECCIÓN N° 04-2025-OI-SEGUNDA CONVOCATORIA-MDJH DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA
Objeto de la contratación	CONTRATACIÓN DE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL JIRON 05 Y 01, CALLE 2 Y CALLE 1 EN LA ASOCIACIÓN URBANA ARIAS ARAGUEZ ASENTAMIENTO HUMANO LEÓN DEL SUR, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAMPIÑA ECOLÓGICA DE HUASACACHE, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUEN PANORAMA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR DE HUASACACHE, DISTRITO DE JACOBO HUNTER - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N°2181468.	

Participante		M&H INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.						
N° de orden	Acápites de las Bases		Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis y Respuesta respecto de la consulta u observación:	MODIFICACIONES REALIZADAS PARA LAS BASES INTEGRADAS			
	Sección	Numeral y Literal				Pág		
1	ANEXO F	F	49	11. FORMA DE PAGO Se efectuará en pagos periódicos de la siguiente forma: -Supervisión de ejecución de obra: El pago se realizará mensualmente en forma proporcional a los días trabajados (TARIFAS). -Liquidación de Obra: EL pago se realizará en una sola armada y será pagado a la conformidad de la liquidación de obra. Solicitamos que en la forma de pago se considere la aplicación se reajustes del servicio de supervisión según el presente detalle: 7. REAJUSTES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Los reajustes serán determinados de acuerdo a la siguiente fórmula: $R = \left[\frac{I_n - I_0}{I_0} \right] \times 100$ Donde: - R = Reajuste de supervisión - I₀ = Índice de supervisión base - I_n = Índice de supervisión actual F = Factor de ajuste E = Índice de ajuste C = Índice de ajuste L = Índice de ajuste S = Índice de ajuste T = Índice de ajuste U = Índice de ajuste V = Índice de ajuste W = Índice de ajuste X = Índice de ajuste Y = Índice de ajuste Z = Índice de ajuste AA = Índice de ajuste AB = Índice de ajuste AC = Índice de ajuste AD = Índice de ajuste AE = Índice de ajuste AF = Índice de ajuste AG = Índice de ajuste AH = Índice de ajuste AI = Índice de ajuste AJ = Índice de ajuste AK = Índice de ajuste AL = Índice de ajuste AM = Índice de ajuste AN = Índice de ajuste AO = Índice de ajuste AP = Índice de ajuste AQ = Índice de ajuste AR = Índice de ajuste AS = Índice de ajuste AT = Índice de ajuste AU = Índice de ajuste AV = Índice de ajuste AW = Índice de ajuste AX = Índice de ajuste AY = Índice de ajuste AZ = Índice de ajuste BA = Índice de ajuste BB = Índice de ajuste BC = Índice de ajuste BD = Índice de ajuste BE = Índice de ajuste BF = Índice de ajuste BG = Índice de ajuste BH = Índice de ajuste BI = Índice de ajuste BJ = Índice de ajuste BK = Índice de ajuste BL = Índice de ajuste BM = Índice de ajuste BN = Índice de ajuste BO = Índice de ajuste BP = Índice de ajuste BQ = Índice de ajuste BR = Índice de ajuste BS = Índice de ajuste BT = Índice de ajuste BU = Índice de ajuste BV = Índice de ajuste BW = Índice de ajuste BX = Índice de ajuste BY = Índice de ajuste BZ = Índice de ajuste CA = Índice de ajuste CB = Índice de ajuste CC = Índice de ajuste CD = Índice de ajuste CE = Índice de ajuste CF = Índice de ajuste CG = Índice de ajuste CH = Índice de ajuste CI = Índice de ajuste CJ = Índice de ajuste CK = Índice de ajuste CL = Índice de ajuste CM = Índice de ajuste CN = Índice de ajuste CO = Índice de ajuste CP = Índice de ajuste CQ = Índice de ajuste CR = Índice de ajuste CS = Índice de ajuste CT = Índice de ajuste CU = Índice de ajuste CV = Índice de ajuste CW = Índice de ajuste CX = Índice de ajuste CY = Índice de ajuste CZ = Índice de ajuste DA = Índice de ajuste DB = Índice de ajuste DC = Índice de ajuste DD = Índice de ajuste DE = Índice de ajuste DF = Índice de ajuste DG = Índice de ajuste DH = Índice de ajuste DI = Índice de ajuste DJ = Índice de ajuste DK = Índice de ajuste DL = Índice de ajuste DM = Índice de ajuste DN = Índice de ajuste DO = Índice de ajuste DP = Índice de ajuste DQ = Índice de ajuste DR = Índice de ajuste DS = Índice de ajuste DT = Índice de ajuste DU = Índice de ajuste DV = Índice de ajuste DW = Índice de ajuste DX = Índice de ajuste DY = Índice de ajuste DZ = Índice de ajuste EA = Índice de ajuste EB = Índice de ajuste EC = Índice de ajuste ED = Índice de ajuste EE = Índice de ajuste EF = Índice de ajuste EG = Índice de ajuste EH = Índice de ajuste EI = Índice de ajuste EJ = Índice de ajuste EK = Índice de ajuste EL = Índice de ajuste EM = Índice de ajuste EN = Índice de ajuste EO = Índice de ajuste EP = Índice de ajuste EQ = Índice de ajuste ER = Índice de ajuste ES = Índice de ajuste ET = Índice de ajuste EU = Índice de ajuste EV = Índice de ajuste EW = Índice de ajuste EX = Índice de ajuste EY = Índice de ajuste EZ = Índice de ajuste FA = Índice de ajuste FB = Índice de ajuste FC = Índice de ajuste FD = Índice de ajuste FE = Índice de ajuste FF = Índice de ajuste FG = Índice de ajuste FH = Índice de ajuste FI = Índice de ajuste FJ = Índice de ajuste FK = Índice de ajuste FL = Índice de ajuste FM = Índice de ajuste FN = Índice de ajuste FO = Índice de ajuste FP = Índice de ajuste FQ = Índice de ajuste FR = Índice de ajuste FS = Índice de ajuste FT = Índice de ajuste FU = Índice de ajuste FV = Índice de ajuste FW = Índice de ajuste FX = Índice de ajuste FY = Índice de ajuste FZ = Índice de ajuste GA = Índice de ajuste GB = Índice de ajuste GC = Índice de ajuste GD = Índice de ajuste GE = Índice de ajuste GF = Índice de ajuste GG = Índice de ajuste GH = Índice de ajuste GI = Índice de ajuste GJ = Índice de ajuste GK = Índice de ajuste GL = Índice de ajuste GM = Índice de ajuste GN = Índice de ajuste GO = Índice de ajuste GP = Índice de ajuste GQ = Índice de ajuste GR = Índice de ajuste GS = Índice de ajuste GT = Índice de ajuste GU = Índice de ajuste GV = Índice de ajuste GW = Índice de ajuste GX = Índice de ajuste GY = Índice de ajuste GZ = Índice de ajuste HA = Índice de ajuste HB = Índice de ajuste HC = Índice de ajuste HD = Índice de ajuste HE = Índice de ajuste HF = Índice de ajuste HG = Índice de ajuste HH = Índice de ajuste HI = Índice de ajuste HJ = Índice de ajuste HK = Índice de ajuste HL = Índice de ajuste HM = Índice de ajuste HN = Índice de ajuste HO = Índice de ajuste HP = Índice de ajuste HQ = Índice de ajuste HR = Índice de ajuste HS = Índice de ajuste HT = Índice de ajuste HU = Índice de ajuste HV = Índice de ajuste HW = Índice de ajuste HX = Índice de ajuste HY = Índice de ajuste HZ = Índice de ajuste IA = Índice de ajuste IB = Índice de ajuste IC = Índice de ajuste ID = Índice de ajuste IE = Índice de ajuste IF = Índice de ajuste IG = Índice de ajuste IH = Índice de ajuste II = Índice de ajuste IJ = Índice de ajuste IK = Índice de ajuste IL = Índice de ajuste IM = Índice de ajuste IN = Índice de ajuste IO = Índice de ajuste IP = Índice de ajuste IQ = Índice de ajuste IR = Índice de ajuste IS = Índice de ajuste IT = Índice de ajuste IU = Índice de ajuste IV = Índice de ajuste IW = Índice de ajuste IX = Índice de ajuste IY = Índice de ajuste IZ = Índice de ajuste JA = Índice de ajuste JB = Índice de ajuste JC = Índice de ajuste JD = Índice de ajuste JE = Índice de ajuste JF = Índice de ajuste JG = Índice de ajuste JH = Índice de ajuste JI = Índice de ajuste IJ = Índice de ajuste JK = Índice de ajuste JL = Índice de ajuste JM = Índice de ajuste JN = Índice de ajuste JO = Índice de ajuste JP = Índice de ajuste JQ = Índice de ajuste JR = Índice de ajuste JS = Índice de ajuste JT = Índice de ajuste JU = Índice de ajuste JV = Índice de ajuste JW = Índice de ajuste JX = Índice de ajuste JY = Índice de ajuste JZ = Índice de ajuste KA = Índice de ajuste KB = Índice de ajuste KC = Índice de ajuste KD = Índice de ajuste KE = Índice de ajuste KF = Índice de ajuste KG = Índice de ajuste KH = Índice de ajuste KI = Índice de ajuste KJ = Índice de ajuste KL = Índice de ajuste KM = Índice de ajuste KN = Índice de ajuste KO = Índice de ajuste KP = Índice de ajuste KQ = Índice de ajuste KR = Índice de ajuste KS = Índice de ajuste KT = Índice de ajuste KU = Índice de ajuste KV = Índice de ajuste KW = Índice de ajuste KX = Índice de ajuste KY = Índice de ajuste KZ = Índice de ajuste LA = Índice de ajuste LB = Índice de ajuste LC = Índice de ajuste LD = Índice de ajuste LE = Índice de ajuste LF = Índice de ajuste LG = Índice de ajuste LH = Índice de ajuste LI = Índice de ajuste LJ = Índice de ajuste LK = Índice de ajuste LM = Índice de ajuste LN = Índice de ajuste LO = Índice de ajuste LP = Índice de ajuste LQ = Índice de ajuste LR = Índice de ajuste LS = Índice de ajuste LT = Índice de ajuste LU = Índice de ajuste LV = Índice de ajuste LW = Índice de ajuste LX = Índice de ajuste LY = Índice de ajuste LZ = Índice de ajuste MA = Índice de ajuste MB = Índice de ajuste MC = Índice de ajuste MD = Índice de ajuste ME = Índice de ajuste MF = Índice de ajuste MG = Índice de ajuste MH = Índice de ajuste MI = Índice de ajuste MJ = Índice de ajuste MK = Índice de ajuste ML = Índice de ajuste MM = Índice de ajuste MN = Índice de ajuste MO = Índice de ajuste MP = Índice de ajuste MQ = Índice de ajuste MR = Índice de ajuste MS = Índice de ajuste MT = Índice de ajuste MU = Índice de ajuste MV = Índice de ajuste MW = Índice de ajuste MX = Índice de ajuste MY = Índice de ajuste MZ = Índice de ajuste NA = Índice de ajuste NB = Índice de ajuste NC = Índice de ajuste ND = Índice de ajuste NE = Índice de ajuste NF = Índice de ajuste NG = Índice de ajuste NH = Índice de ajuste NI = Índice de ajuste NJ = Índice de ajuste NK = Índice de ajuste NL = Índice de ajuste NM = Índice de ajuste NN = Índice de ajuste NO = Índice de ajuste NP = Índice de ajuste NQ = Índice de ajuste NR = Índice de ajuste NS = Índice de ajuste NT = Índice de ajuste NU = Índice de ajuste NV = Índice de ajuste NW = Índice de ajuste NX = Índice de ajuste NY = Índice de ajuste NZ = Índice de ajuste OA = Índice de ajuste OB = Índice de ajuste OC = Índice de ajuste OD = Índice de ajuste OE = Índice de ajuste OF = Índice de ajuste OG = Índice de ajuste OH = Índice de ajuste OI = Índice de ajuste OJ = Índice de ajuste OK = Índice de ajuste OL = Índice de ajuste OM = Índice de ajuste ON = Índice de ajuste OO = Índice de ajuste OP = Índice de ajuste OQ = Índice de ajuste OR = Índice de ajuste OS = Índice de ajuste OT = Índice de ajuste OU = Índice de ajuste OV = Índice de ajuste OW = Índice de ajuste OX = Índice de ajuste OY = Índice de ajuste OZ = Índice de ajuste PA = Índice de ajuste PB = Índice de ajuste PC = Índice de ajuste PD = Índice de ajuste PE = Índice de ajuste PF = Índice de ajuste PG = Índice de ajuste PH = Índice de ajuste PI = Índice de ajuste PJ = Índice de ajuste PK = Índice de ajuste PL = Índice de ajuste PM = Índice de ajuste PN = Índice de ajuste PO = Índice de ajuste PP = Índice de ajuste PQ = Índice de ajuste PR = Índice de ajuste PS = Índice de ajuste PT = Índice de ajuste PU = Índice de ajuste PV = Índice de ajuste PW = Índice de ajuste PX = Índice de ajuste PY = Índice de ajuste PZ = Índice de ajuste QA = Índice de ajuste QB = Índice de ajuste QC = Índice de ajuste QD = Índice de ajuste QE = Índice de ajuste QF = Índice de ajuste QG = Índice de ajuste QH = Índice de ajuste QI = Índice de ajuste QJ = Índice de ajuste QK = Índice de ajuste QL = Índice de ajuste QM = Índice de ajuste QN = Índice de ajuste QO = Índice de ajuste QP = Índice de ajuste QQ = Índice de ajuste QR = Índice de ajuste QS = Índice de ajuste QT = Índice de ajuste QU = Índice de ajuste QV = Índice de ajuste QW = Índice de ajuste QX = Índice de ajuste QY = Índice de ajuste QZ = Índice de ajuste RA = Índice de ajuste RB = Índice de ajuste RC = Índice de ajuste RD = Índice de ajuste RE = Índice de ajuste RF = Índice de ajuste RG = Índice de ajuste RH = Índice de ajuste RI = Índice de ajuste RJ = Índice de ajuste RK = Índice de ajuste RL = Índice de ajuste RM = Índice de ajuste RN = Índice de ajuste RO = Índice de ajuste RP = Índice de ajuste RQ = Índice de ajuste RR = Índice de ajuste RS = Índice de ajuste RT = Índice de ajuste RU = Índice de ajuste RV = Índice de ajuste RW = Índice de ajuste RX = Índice de ajuste RY = Índice de ajuste RZ = Índice de ajuste SA = Índice de ajuste SB = Índice de ajuste SC = Índice de ajuste SD = Índice de ajuste SE = Índice de ajuste SF = Índice de ajuste SG = Índice de ajuste SH = Índice de ajuste SI = Índice de ajuste SJ = Índice de ajuste SK = Índice de ajuste SL = Índice de ajuste SM = Índice de ajuste SN = Índice de ajuste SO = Índice de ajuste SP = Índice de ajuste SQ = Índice de ajuste SR = Índice de ajuste SS = Índice de ajuste ST = Índice de ajuste SU = Índice de ajuste SV = Índice de ajuste SW = Índice de ajuste SX = Índice de ajuste SY = Índice de ajuste SZ = Índice de ajuste TA = Índice de ajuste TB = Índice de ajuste TC = Índice de ajuste TD = Índice de ajuste TE = Índice de ajuste TF = Índice de ajuste TG = Índice de ajuste TH = Índice de ajuste TI = Índice de ajuste TJ = Índice de ajuste TK = Índice de ajuste TL = Índice de ajuste TM = Índice de ajuste TN = Índice de ajuste TO = Índice de ajuste TP = Índice de ajuste TQ = Índice de ajuste TR = Índice de ajuste TS = Índice de ajuste TT = Índice de ajuste TU = Índice de ajuste TV = Índice de ajuste TW = Índice de ajuste TX = Índice de ajuste TY = Índice de ajuste TZ = Índice de ajuste UA = Índice de ajuste UB = Índice de ajuste UC = Índice de ajuste UD = Índice de ajuste UE = Índice de ajuste UF = Índice de ajuste UG = Índice de ajuste UH = Índice de ajuste UI = Índice de ajuste UJ = Índice de ajuste UK = Índice de ajuste UL = Índice de ajuste UM = Índice de ajuste UN = Índice de ajuste UO = Índice de ajuste UP = Índice de ajuste UQ = Índice de ajuste UR = Índice de ajuste US = Índice de ajuste UT = Índice de ajuste UU = Índice de ajuste UV = Índice de ajuste UW = Índice de ajuste UX = Índice de ajuste UY = Índice de ajuste UZ = Índice de ajuste VA = Índice de ajuste VB = Índice de ajuste VC = Índice de ajuste VD = Índice de ajuste VE = Índice de ajuste VF = Índice de ajuste VG = Índice de ajuste VH = Índice de ajuste VI = Índice de ajuste VJ = Índice de ajuste VK = Índice de ajuste VL = Índice de ajuste VM = Índice de ajuste VN = Índice de ajuste VO = Índice de ajuste VP = Índice de ajuste VQ = Índice de ajuste VR = Índice de ajuste VS = Índice de ajuste VT = Índice de ajuste VU = Índice de ajuste VV = Índice de ajuste VW = Índice de ajuste VX = Índice de ajuste VY = Índice de ajuste VZ = Índice de ajuste WA = Índice de ajuste WB = Índice de ajuste WC = Índice de ajuste WD = Índice de ajuste WE = Índice de ajuste WF = Índice de ajuste WG = Índice de ajuste WH = Índice de ajuste WI = Índice de ajuste WJ = Índice de ajuste WK = Índice de ajuste WL = Índice de ajuste WM = Índice de ajuste WN = Índice de ajuste WO = Índice de ajuste WP = Índice de ajuste WQ = Índice de ajuste WR = Índice de ajuste WS = Índice de ajuste WT = Índice de ajuste WU = Índice de ajuste WV = Índice de ajuste WW = Índice de ajuste WX = Índice de ajuste WY = Índice de ajuste WZ = Índice de ajuste XA = Índice de ajuste XB = Índice de ajuste XC = Índice de ajuste XD = Índice de ajuste XE = Índice de ajuste XF = Índice de ajuste XG = Índice de ajuste XH = Índice de ajuste XI = Índice de ajuste XJ = Índice de ajuste XK = Índice de ajuste XL = Índice de ajuste XM = Índice de ajuste XN = Índice de ajuste XO = Índice de ajuste XP = Índice de ajuste XQ = Índice de ajuste XR = Índice de ajuste XS = Índice de ajuste XT = Índice de ajuste XU = Índice de ajuste XV = Índice de ajuste XW = Índice de ajuste XX = Índice de ajuste XY = Índice de ajuste XZ = Índice de ajuste YA = Índice de ajuste YB = Índice de ajuste YC = Índice de ajuste YD = Índice de ajuste YE = Índice de ajuste YF = Índice de ajuste YG = Índice de ajuste YH = Índice de ajuste YI = Índice de ajuste YJ = Índice de ajuste YK = Índice de ajuste YL = Índice de ajuste YM = Índice de ajuste YN = Índice de ajuste YO = Índice de ajuste YP = Índice de ajuste YQ = Índice de ajuste YR = Índice de ajuste YS = Índice de ajuste YT = Índice de ajuste YU = Índice de ajuste YV = Índice de ajuste YW = Índice de ajuste YX = Índice de ajuste YZ = Índice de ajuste ZA = Índice de ajuste ZB = Índice de ajuste ZC = Índice de ajuste ZD = Índice de ajuste ZE = Índice de ajuste ZF = Índice de ajuste ZG = Índice de ajuste ZH = Índice de ajuste ZI = Índice de ajuste ZJ = Índice de ajuste ZK = Índice de ajuste ZL = Índice de ajuste ZM = Índice de ajuste ZN = Índice de ajuste ZO = Índice de ajuste ZP = Índice de ajuste ZQ = Índice de ajuste ZR = Índice de ajuste ZS = Índice de ajuste ZT = Índice de ajuste ZU = Índice de ajuste ZV = Índice de ajuste ZW = Índice de ajuste ZX = Índice de ajuste ZY = Índice de ajuste ZZ = Índice de ajuste	En atención al principio numeral 3. Transparencia, ¡Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial considera que no corresponde establecer la fórmula de reajuste para la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, para la presente consultoría de obra.	

2	1.4	04	1.4. VALOR REFERENCIAL* El valor referencial del costo del servicio de supervisión es de \$1 539,552.83 (Novecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos con 63/100 céntavos), usándose los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incluya en el costo total del servicio. El valor referencial es el determinado en el estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto. <table><tr><th colspan="2">Valor</th><th colspan="2">Límites*</th></tr><tr><th>Referencial al (VR)</th><th>Inferior</th><th>Superior</th><th></th></tr><tr><td>539,552.83</td><td>\$45,597.37</td><td>1,033,507.89</td><td></td></tr></table> Observamos las bases del presente proceso no se señalado la fecha del valor referencial que dio origen al costo de la supervisión, por lo que solicitamos que en la presente absolución se señale la fecha del valor referencial. En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	Valor		Límites*		Referencial al (VR)	Inferior	Superior		539,552.83	\$45,597.37	1,033,507.89		Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento 29230	NO SE ACOGE, el Comité Especial considera que al no encontrarse establecido en las BASES ESTANDARIZADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, no corresponde incluirlo en el contenido de las mismas. Sin embargo se precisa que la fecha está estipulada en el presupuesto del expediente técnico (julio 2025).	
Valor		Límites*																
Referencial al (VR)	Inferior	Superior																
539,552.83	\$45,597.37	1,033,507.89																
3	1.4	04	1.4. VALOR REFERENCIAL* El valor referencial del costo del servicio de supervisión es de \$1 539,552.83 (Novecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos con 63/100 céntavos), usándose los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incluya en el costo total del servicio. El valor referencial es el determinado en el estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto. <table><tr><th colspan="2">Valor</th><th colspan="2">Límites*</th></tr><tr><th>Referencial al (VR)</th><th>Inferior</th><th>Superior</th><th></th></tr><tr><td>539,552.83</td><td>\$45,597.37</td><td>1,033,507.89</td><td></td></tr></table> Solicitamos que en la presente absolución se presente la estructura de costo del servicio de supervisión que dio origen a valor referencial. En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	Valor		Límites*		Referencial al (VR)	Inferior	Superior		539,552.83	\$45,597.37	1,033,507.89		Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento 29230	NO SE ACOGE, el Comité Especial considera que al no encontrarse establecido en las BASES ESTANDARIZADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, no corresponde incluirlo en el contenido de las mismas. Sin embargo se precisa que dicha información se encuentra en el expediente técnico.	
Valor		Límites*																
Referencial al (VR)	Inferior	Superior																
539,552.83	\$45,597.37	1,033,507.89																
NUMERAL																		

	En las bases se establece que el requerimiento mínimo para la Habilitación de la Persona Natural o Jurídica que participara en el Proceso de Selección, cuente con inscripción vigente en el RNP como Consultor de Obras Consultoras en Obras, en la especialidad de consultoría en obras urbanas edificaciones y afines, CATEGORIA C, como mínimo. A.2. 29 De lo señalado, se solicita al COMITÉ ESPECIAL, se considere como Habilitación la Categoría como mínimo Bo superior, en la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y Afines, toda vez que, en el presente Proceso de Selección no aplica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que el presente proceso es por la Ley de Obras por Impuestos (Reglamento de la Ley N° 29230), en donde las categorías y habilitaciones pueden ser determinadas por la Entidad Convocante. Por lo tanto, se solicita se considere la presente consulta, en aras de una mayor pluralidad de postores. En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En las bases en su literal a) del Anexo D, se solicita como FACTOR EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD, lo siguiente: Documentación de presentación facultativa: a) Factor experiencia en la actividad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. La experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscrito u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación ejecutada o comprobada, con fechas de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelado en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios y/o contrataciones prestadas a uno o más personas naturales o jurídicas, en establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado; o - Copias simples de las certificaciones de trabajo; o Se solicita al COMITÉ ESPECIAL, se disminuya el monto máximo acumulado a dos (02) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. En aras de una mayor pluralidad de postores al Proceso de Selección.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, sin embargo el Comité Especial modifica este punto en el siguiente sentido: HABILITACION - Contar con Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obras con la especialidad de consultoría en obras viales, puentes y afines; y la categoría de supervisión de ejecución de obras. - No estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado - Contar con habilitación de su Colegio Profesional ACREDITACIÓN - Constancia Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obras con la especialidad de consultoría en obras viales, puentes y afines; y la categoría de supervisión de ejecución de obras. - Declaración Jurada de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado - Constancia de habilitación de su Colegio Profesional	HABILITACION - Contar con Registro Nacional de Proveedores, como Consultor de Obras con la especialidad de consultoría en obras viales, puentes y afines; y la categoría de supervisión de ejecución de obras. - No estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado - Contar con habilitación de su Colegio Profesional ACREDITACIÓN - Constancia Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obras con la especialidad de consultoría en obras viales, puentes y afines; y la categoría de supervisión de ejecución de obras. - Declaración Jurada de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado - Constancia de habilitación de su Colegio Profesional
ANEXO D	ANEXO C	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial ratifica que la EXPERIENCIA DEL POSTOR, debe ser 3 veces el valor referencial de la contratación, considerando la envergadura de la ejecución de obra.	

ANEXO D				En las bases en su literal b) del Anexo D, se solicita como FACTOR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, lo siguiente: a) Experiencia del Postor en la Actividad: b) <u>Factor experiencia en la especialidad:</u> Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de postulación de la propuesta, para el caso de la experiencia en la especialidad de la convocatoria a 1.5 veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria. <u>Se considerará experiencia:</u> ejecución de proyectos de construcción y/o mantenimiento de Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o restauración y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o movilidad urbana y/o vehicular con pavimentos (rigidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pases y/o veredas y/o vías laterales y/o promes y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambios vial y/o pases a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazas y/o puentes y/o alcantarillas y/o alcantarillas y/o puentes y/o servicios de tránsito y/o urbanización y/o obras y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o recreatividad urbana y/o mobiliario urbano. Se solicita al COMITÉ ESPECIAL, se Disminuya el monto máximo acumulado a una (01) vez el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda. En aras de una mayor pluralidad de postores al Proceso de Selección.	
6	1.1-b)	36	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial ratifica que la EXPERIENCIA DEL POSTOR, debe ser hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 1.5 veces el valor referencial, considerando la envergadura de la ejecución de obra.	
7	7.2.1	04	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE, sin embargo el Comité Especial precisa que en caso de resolución del Convenio de Inversión la Entidad Privada Supervisora se sujeta a lo señalado en su Contrato.	
III					

El valor representativo del costo del servicio de suscripción es de \$7.039,552.53. Provocándose frente a nueve quinientos cincuenta y dos (952) saldos (cuentas) de ingresos por Ley y en su mayor parte con cargo a la cuenta del 46.000.000. El valor representativo es el determinado en el rubro de por inversión, con el cual se dotará la veracidad del Proyecto.

Value	Intermediate	Superior
Reference at (yr)		
939,552.53	845,597.37	1,033,507.89

44. MUZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los representantes de la gran industria mexicana se reunieron en el plazo de 30 segundos con los candidatos. El día para cumplir un requisito: Hacerse presentes. Los servicios de asistencia de esta convocatoria son prestados hasta el plazo previo para la elección, el cual debe ser, como mínimo, hasta dos días antes del acto de calificación en proyecto. El plazo del anuncio de inscripción está vinculado al Censo de Población

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Deuda a la inversión	243
Fondos de inversión	30
Unidades de Comercio de	30
TOTAL	303

04

Solicitamos que en la presente absolución de consulta lo siguiente:

1. ¿Cuál es el monto establecido para la Etapa de Supervisión de Inversión?
2. ¿Cuáles es el monto establecido para la Etapa de Recepción de la Inversión?
3. ¿Cuál es el monto establecido para la Etapa de Liquidación del Convenio?

Es importante que el COMITÉ DE SELECCIÓN, CONFIRME O ACLARE LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA para realizar un servicio acorde a lo solicitado.

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades publicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Art. 2,
numeral 2 y 3
del
Reglamento
de la Ley
29230

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, sin embargo el Comité Especial aclara que, el sistema de contratación para la Etapa de Supervisión de Inversión es por TARIFAS al 90% y para la Etapa de Recepción de la Inversión y Etapa de Liquidación del Convenio, es a SUMA ALZADA al 10%.

ANEXO F	3.10	47	Liquidación de obra 3.10. Revisar y emitir pronunciamiento respecto al expediente de liquidación de obra formulada por el contratista, revisando y validando los informes del personal técnico, asimismo dentro de los plazos establecidos en el RLO, el supervisor presentará sus propios cálculos, excluyendo los dibujos y sombreados a un medio de solución de controversias; 3.11. Emitir antes del expediente de liquidación de obra la recepción del pronunciamiento digital de la información y los planos post construcción georreferenciados definitivos; 3.12. Otras actividades previstas en la Ley 29230 y su Reglamento, y el Contrato. OBSERVAMOS LAS BASES Y SOLICITAMOS SUPRIMIR el ítem Liquidación de Obra de los Términos de Referencia de las bases del presente proceso, por cuanto vulnera lo señalado en el Artículo 75. Liquidación del proyecto 75.1 La empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de elección del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados. Ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En esta etapa toda comunicación sobre la Liquidación de Obra es entre la Entidad Pública y la Entidad Privada, en ninguna parte de la reglamentación que rige dicho proceso existe alguna participación por parte de la Entidad Privada Supervisora. Caso contrario se estaría vulnerando el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N°1534, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	NO SE ACOGE, el Comité Especial indica que se actuará conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley 29230: "77.6. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias".	
---------	------	----	--	---	--

ANEXO F	OBSERVAMOS LAS BASES Y SOLICITAMOS SUPRIMIR LA Penalidad ítem 8 por cuanto esta referida a la liquidación de obra - Términos de Referencia de las bases del presente proceso, por cuanto vulnera lo señalado en el Artículo 75. Liquidación del proyecto 75.1 La empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados. Ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En esta etapa toda comunicación sobre la Liquidación de Obra es entre la Entidad Pública y la Entidad Privada, en ninguna parte de la reglamentación que rige dicho proceso existe alguna participación por parte de la Entidad Privada Supervisora. Caso contrario se estaría vulnerando el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	NO SE ACOGE, el Comité Especial indica que se actuará conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley 29230: "7.6. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias"	
10	50		

(MODELO)

29230
1 N° 0

hacer de su conocimiento
los Términos de Referencia

CONCEPTO	
TOTAL :	

4A) e todos los ingresos, seguros
afianzame a la legislación, vige
r incidencia sobre el costo de

Firma, Nombres y Apellidos
representante legal o común, si

...the ...

forma de pago de
n de reajuste a
a validar el For
gnar la fecha del
puesta económ
sto el postor ha

NO SE ACOGE
que no correspon
ENTIDAD PRIVA

...sto el postor ha

TOTAL:

TOTAL:

TOTAL:

12	21	3.4. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO El contratante ganador deberá entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del contrato de servicios en. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado y mantenerse vigente hasta la liquidación de la supervisión. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 72 y 76 del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificaciones. Según lo dispuesto en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de mejores prestaciones y la ampliación de plazo de supervisión otorgada por modificaciones o variaciones al proyecto en la fase de ejecución, antes de la suscripción de la acta, la Entidad Privada Supervisora deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional. Las mejores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico actualizado aprobado por la Entidad Privada. Solicitamos en el caso de empresas jurídicas que este en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), pueda acceder a la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento. Proponiendo que en conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. CONFORME A LAS PROYECTAS *** PROPUESTA TÉCNICA Se presenta el contenido de la propuesta técnica. El Soporte N° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación: Documentación de presentación obligatoria: a) Declaración jurada de datos del postor de acuerdo al Formato N° 3 de las Bases. Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados. Solicitamos que la presentación de la Propuesta Técnica sea en un (01) original + (01) Copia digitalizada (USB y/o CD) con la información escaneada en formato PDF, en Virtud del Artículo II. Principios - 9. Sostenibilidad de la Ley N° 29230, que garantizarán la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera y (ii) ambiental, que considere la resiliencia climática.		SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial se rige a lo establecido en el artículo N° 78.2 del Reglamento de la Ley N° 29230.	En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.
13	1.1	34	FACT. EVA.		

14	FACT. EVA.	50	datos será de: DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Por no contar el contratista la ejecución de la obra y no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. 4 Sección III. Funciones y/o actividades para la recepción y liquidación final de la obra y el contrato 3.1. Fecha de la culminación de la ejecución de obra: Anclado al hecho en el cuaderno de obra y solicitada la recepción de obra por el residente, el supervisor / inspector actuará conforme lo dispuesto en el P.L.O.M. 3.2. Asimismo, el supervisor / inspector, al certificar la conformidad técnica emitida, la información digital de la obra, los planos post construcción y el informe especial de la situación de la obra para la recepción: 3.3. De no constatar la culminación de la obra, anclará en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunicará a la Entidad. 3.4. Otras de acuerdo a su especialidad y/o a requerimiento del supervisor / Inspector Solicitamos confirmar que los planos finales o replanteo están bajo la responsabilidad del Entidad Privada (Contratista) de la elaboración y presentados a la Entidad Privada Supervisora para la revisión y aprobación respectiva. Caso contrario si fuera responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora, este costo deberá claramente establecido o considerado en la Estructuras de Costo del Servicio de Supervisión. En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.			
15	FACT. EVA.	47	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, sin embargo se precisa que la elaboración de los planos finales o de replanteo es responsabilidad de la Entidad Privada ejecutora del proyecto, conforme al alcance propio de la ejecución de obra. La Supervisión tiene a su cargo la revisión y emisión del informe técnico correspondiente dentro del marco de sus funciones. En ese sentido, no corresponde incorporar un costo adicional, toda vez que la revisión técnica de dicha documentación forma parte de las obligaciones propias del servicio de supervisión previstas en los Términos de Referencia.			

datos será de:

DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Por no contar el contratista la ejecución de la obra y no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.

4

Sección III. Funciones y/o actividades para la recepción y liquidación final de la obra y el contrato

3.1. Fecha de la culminación de la ejecución de obra: Anclado al hecho en el cuaderno de obra y solicitada la recepción de obra por el residente, el supervisor / inspector actuará conforme lo dispuesto en el P.L.O.M.

3.2. Asimismo, el supervisor / inspector, al certificar la conformidad técnica emitida, la información digital de la obra, los planos post construcción y el informe especial de la situación de la obra para la recepción:

3.3. De no constatar la culminación de la obra, anclará en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunicará a la Entidad.

3.4. Otras de acuerdo a su especialidad y/o a requerimiento del supervisor / Inspector

Solicitamos confirmar que **los planos finales o replanteo** están bajo la responsabilidad del Entidad Privada (Contratista) de la elaboración y presentados a la Entidad Privada Supervisora para la revisión y aprobación respectiva.

Caso contrario si fuera responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora, este costo deberá claramente establecido o considerado en la Estructuras de Costo del Servicio de Supervisión.

En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

16	TDR	60	Fase I: Funciones y/o actividades previas al inicio del plazo de ejecución de la obra 1.1. Motivación e instalación del supervisor / inspector en obra 1.2. Revisar el expediente técnico de obra, con la participación de sus especialistas, dicha actividad deberá contener, entre otros, la compatibilización del expediente técnico con la resolución de consultas formadas durante el procedimiento de selección correspondiente, compatibilidad con el terreno 7.2. Numeral 7.3. 9.11.16 y décimo Tercera disposición complementaria y final 4.00 DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA: Funciones y/o actividades del personal clave De acuerdo a las características de cada proyecto, el personal clave desarrollará las siguientes actividades: Supervisor/Inspector de Obra Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor / Inspector serán: velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida supervisión y control de los recursos humanos, materiales, financieros y de la obra, así como la coordinación de los trabajos de la obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, Asesorando el control de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional e intervención social. Adicionalmente será responsable de supervisar las actividades específicas del especialista en calidad, controlando el control de la calidad aplicable a los insumos, los procesos constructivos y finales, definiendo los diferentes ensayos y pruebas, de acuerdo al OBSERVAMOS LAS BASES Y SOLICITAMOS SUPRIMIR en todo el contenido toda actividad relacionada a La Ley de Contrataciones del Estado, siendo este servicio amparado legalmente como lo señalada en el numeral 3.1 Normativa Aplicable Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N°1534, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, y no a la Ley de Contrataciones del Estado. 3.1 Normativa Aplicable • Texto Único ordenado de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con la participación del sector privado aprobado mediante Decreto Supremo N°081-2022-EF (en adelante TUO de la Ley N°29230) • TUO de la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado • Decreto Supremo N°210-2022 –EF Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Decreto Legislativo N°1534 y dispone medidas a promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos En atención al principio numeral 3. Transparencia. Las entidades públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.	SE ACOGE LA OBSERVACION. Se acoge parcialmente la observación. Se procederá a retirar las referencias directas a la Ley de Contrataciones del Estado contenidas en los Términos de Referencia, a fin de mantener coherencia con el régimen aplicable al presente proceso. En su reemplazo, se precisará expresamente que el servicio se rige por la Ley N° 29230, su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1534, así como por las disposiciones complementarias que resulten aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos.	Se suprime de la página 43. las referencias directas a la Ley de Contrataciones del Estado
----	-----	----	--	--	---

17	C.1.	37	Para el Supervisor de Obra, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo se solicita que se acepte para el Nivel 01 (Maestría) las siguientes denominaciones: <u>Dirección y/o Gerencia y/o Gestión, de: Proyectos y/o de la construcción y/o Maestría en ingeniería civil con mención en gestión y/o Maestría en gerencia de la construcción y/o Maestría y/o Maestro en Project Management</u>, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo		SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, con la finalidad de promover mayor participación y siempre que se mantenga la relación directa con el objeto del servicio.	En la página 39 donde se indica: Contar con estudios culminados de maestría en Ingeniería Civil con mención en Geotecnia y Transportes, se modificará en el siguiente sentido: Contar con estudios culminados de maestría con mención en Geotecnia y/o Transportes y/o Gerencia de la construcción.
18	C.1	37	Para el Supervisor de Obra, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo se solicita que se acepte para el Nivel 01 (Maestría) las siguientes denominaciones: <u>Transporte y/o Conversación Vial y/o Geotecnia y/o Ingeniería en Transporte y/o Geología</u>, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo		SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, con la finalidad de promover mayor participación y siempre que se mantenga la relación directa con el objeto del servicio.	Contar con estudios culminados de maestría con mención en Geotecnia y/o Transportes y/o Gerencia de la construcción.
19	C.1	37	Para el Supervisor de Obra, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo se solicita que se acepte para el Nivel 01 (Maestría) la acreditación <u>estudios concluidos y/o título de maestría</u>, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo		SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, con la finalidad de promover mayor participación y siempre que se mantenga la relación directa con el objeto del servicio.	En la página 39 donde se indica: Contar con estudios culminados de maestría en Ingeniería Civil con mención en Geotecnia y Transportes, se modificará en el siguiente sentido: Contar con estudios culminados de maestría con mención en Geotecnia y/o Transportes y/o Gerencia de la construcción.

Anexo N° 1

Formato para formular consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección	PROCESOS DE SELECCIÓN N° 04-2025-OXI-SEGUNDA CONVOCATORIA-MDJH DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA
---	--

Objeto de la contratación	CONTRATACIÓN DE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL JIRON 05 Y 01, CALLE 2 Y CALLE 1 EN LA ASOCIACIÓN URBANA ARIAS ARAGUEZ ASENTAMIENTO HUMANO LEÓN DEL SUR, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CAMPIÑA ECOLÓGICA DE HUASACACHE, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUEN PANORAMA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL MIRADOR DE HUASACACHE, DISTRITO DE JACOBO HUNTER - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI N° 2181468.
---------------------------	---

Participante	PICOAGA
--------------	---------

N° de orden	Acápites de las Bases				Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación:	MODIFICACIONES REALIZADAS PARA LAS BASES INTEGRADAS
	Sección	Numeral y Literal	Pág.				
1	ANEXO B	ANEXO B	27	"La presentación de propuestas se realizarán en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER, sito en AV. VIÑA DEL MAR N200, en les fechas señalada en el calendario, en el horario de 500 m e 10-00 am horas Se consulta al comité respecto a la presentación de propuestas si será en acto público y participación con Notario o si deberá presentarse por la mesa de partes de la municipalidad por lo que se pide aclarar y de ser el caso indicar la fecha y hora exacta del acto público.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	SE ACLARA LA CONSULTA, como lo establece las bases la presentación de propuestas se realizarán en el AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUNTER, sito en AV. VIÑA DEL MAR N°200, en fechas señaladas en el calendario, en el horario estipulado. Se indica además que la presentación de propuestas se realizará conforme lo señalado en el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 29230.	

2	ANEXO C	B.3	30	1. Supervisor De Obra Ingeniero Civil <i>Profesional colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.</i> • Acreditar una experiencia mínima de 48 (Cuarenta y ocho Meses) en la actividad profesional, desde la fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, sustentada con copia simple del diploma de incorporación al colegio de ingenieros del Perú. <i>Acreditación experiencia mínima de 36 meses desde la fecha de colegiatura, como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector en la Supervisión y/o Inspección en Obras similares, como Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o movilidad urbana y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (gritidos y/o flechados) y/o aceras o veredas/concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viarios y/o pases y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas.</i> • Se consulta al comité respecto a la acreditación de experiencia mínima de 48 meses en la actividad profesional para el Supervisor de obra será sustentada únicamente con el diploma de colegiatura de incorporación al colegio de ingenieros del Perú o deberá acreditar documentariamente experiencia profesional en general. • Se solicita al comité considerar la experiencia como Residente de obras similares. • Se solicita considerar como obras similares para acreditar la experiencia del supervisor a las obras de Transitableidad vehicular y/o peatonal, transitableidad vial y/o peatonal.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	Se indica que la experiencia mínima será acreditada como lo establece las BASES INTEGRADAS del presente procedimiento de selección. NO SE ACOGE considerar la experiencia como Residente en obras similares NO SE ACOGE considerar como obras similares para acreditar la experiencia del supervisor a las obras de Transitableidad vehicular y/o peatonal, transitableidad vial y/o peatonal	
3	ANEXO C	B.3	30	2. Supervisor Especialista de seguridad en Obra y Salud en el Trabajo <i>Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ing. Industrial y/o Ing. Químico</i> • Profesional, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión. <i>Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, en obras en general, para la Supervisión y/o Ejecución de Obras, computada desde la colegiatura.</i> Se solicita al comité lo siguiente: • Considerar la experiencia como Ingeniero y/o Especialista SSOMA (Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente) o especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo para el presente personal clave.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	Se acoge la observación de considerar la experiencia como Ingeniero y/o Especialista SSOMA (Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente) o especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo para el presente personal clave	Se incorpora a las bases: Ingeniero y/o Especialista SSOMA (Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente) o especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo

4	ANEXO C	B.3	30	3. Supervisor Especialista de Calidad Ingeniero Civil Profesional, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión. Experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como: Especialista y/o Ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable de obras en general. Se consulta al comité si la experiencia del especialista será vinculada a su especialidad es decir será válida experiencia como especialista y/o ingeniero u otros cargos en Calidad o control de calidad. 1.1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 1.1.1. CONRF N° 1. PROPOSTA TÉCNICA Se presentará en un original y en 2^{as} copias. El Sobre N° 1 contendrá además de un índice de documentos⁴ la siguiente documentación: 1.1.1.1. Sobre N° 1 contendrá además de un índice de documentos⁴ la siguiente documentación: Se solicita al comité que el número de copias del sobre de la propuesta técnica sea 01 (una) copia.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	Se aclara que, será válido exclusivamente los términos definidos en las bases en relación SUPERVISOR DE ESPECIALISTA EN CALIDAD.	
5	ANEXO D	1.1.1	34	1.1.1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 1.1.1.1. CONRF N° 1. PROPOSTA TÉCNICA Se presentará en un original y en 2^{as} copias. El Sobre N° 1 contendrá además de un índice de documentos⁴ la siguiente documentación: 1.1.1.1. Sobre N° 1 contendrá además de un índice de documentos⁴ la siguiente documentación: Se solicita al comité que el número de copias del sobre de la propuesta técnica sea 01 (una) copia.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el comité especial se rige a lo establecido en las bases del proceso de selección establecido. "Se presentará en un original y en 2^{as} copia(s)" ⁵La propuesta técnica se presentará en original y en el número de copias requerido en las Bases, el que no puede exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité Especial	

6 ANEXO D Doc. a) 36	Documentación de presentación facultativa: a) Factor experiencia en la actividad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. La experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos u ordenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reportes de estado de cuenta, correspondencia a un máximo de diez (10) servicios y/o contrataciones prestadas a uno o más personas naturales o jurídicas, en establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado; o - Copias simples de las constancias de trabajo; o - Copias simples de los certificados de trabajo Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en Consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de Consorcio o el contrato de Consorcio. En perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el Formulario N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad. b) Factor especialidad en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 1.5 veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/o obras ejecutadas en materia de Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o movilidad urbana y/o vehicular con pavimentos (rigidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o arcos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o proyectos viales locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o puentes a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o recreación y/o servicios de transitabilidad y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. La experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad u ordenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reportes de estado de cuenta, Se solicita al comité lo siguiente: 1. Respecto al factor de experiencia en la actividad: Considerar como documento de acreditación de experiencia contrato y su respectiva liquidación del contrato. 2. Respecto al factor de experiencia en la especialidad: Considerar como documento de acreditación de experiencia contrato y su respectiva liquidación del contrato.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial se rige a lo establecido por las bases aprobadas por el MEF, SIN TENER FACULTADES PARA MODIFICAR EL EXTREMO solicitado por el participante.	
--	--	---	--	--

7	ANEXO D	37	c) Factor experiencia y calificación del personal profesional propuesto: Para acreditar el factor experiencia del personal profesional propuesto, se presentará copia simple del título profesional, la colegiatura, habilitación vigente, así mismo la experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehaciente, con vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, en establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado; o - Copias simples de las constancias de trabajo; o - Copias simples de los certificados de trabajo. En los documentos citados se debe especificar el plazo de inicio y fin de la participación del personal propuesto. Se solicita considerar como documento de acreditación de experiencia para el Factor experiencia y calificación del personal propuesto lo siguiente: "Cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto ya sea actas de recepción de obra, entre otros "Esta solicitud se basa en los documentos de acreditación que está considerado en los requisitos de calificación para el personal clave.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial se rige a lo establecido por las bases del proceso.	
8	ANEXO D	39	4. Gestión de los costos en la ejecución de obra, con el presupuesto de la obra, realizar el control de proyecto mediante la metodología de Gestión de Valor Ganado y presentar como mínimo gráficos de: Costo Real Valor Planeado Valor Ganado Costo de Estimación de Completitud. Se solicita al Comité aclarar sobre el punto 04 de la metodología ya que para su desarrollo está pidiendo basarse en el presupuesto de obra, sin embargo, los postores no disponemos de esta información y menos es información pública por lo que se pide al comité aclarar la consulta o de ser el caso suprimir este punto de la metodología por la falta de información.	Art. 2, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29230	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial señala que dicha información fue remitida a los postores, para los fines correspondientes.	
9	ANEXO E	39	E.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE E.1.1 FORMACION ACADÉMICA Supervisor De Obra Nivel 1 Se evaluará en función de la formación académica del personal clave, presentando como requisito de cualificación documental los siguientes ítems: Nivel 1 - Copias Estudios curriculares de maestría en Ingeniería Civil con mención en Geotecnia y Transportes - Copias Estudios curriculares de maestría en Ingeniería Civil con mención en Geotecnia y Transportes 10. puntos No contar con estudios concluidos en Geotecnia y Transportes 0.00 Se solicita al Comité considerar Estudios concluidos de Maestría en Ingeniería Vial y/o Maestría en Ingeniería civil con mención en estructuras.	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial se rige a lo establecido por las bases del proceso.	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial se rige a lo establecido por las bases del proceso.	

10	ANEXO E	B.1.1	39	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave como Supervisor de obra, se considerará como trabajos o prestaciones similares a los siguientes en Obras similares, como Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular, Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adaptación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rigidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Aterrazos y/o corte y/o taludes y/o pasajes y/o curvas y/o puentes y/o viaductos y/o vías nuevas y/o obras y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intersecciones y/o vías a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas. <i>Acertado</i> Se realizó la presentación de cualificaes de las siguientes CONDICIONES: Se solicita considerar como obras similares para acreditar la experiencia del supervisor a las obras de Transibilidad vehicular y/o peatonal, transibilidad vial y/o peatonal.	15 de 04 años 20 puntos Máximo de 04 años 0 puntos	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el comité especial se rige a lo establecido por las bases.																				
11	ANEXO E	C	40	C. FACTORES REFERIDOS A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD CRITERIO Se evaluará el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de la propuesta considerando los siguientes niveles. Nivel 1 Por 1.5 veces el valor referencial de la contratación ACREDITACION: Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad u ordenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada, o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones y/o servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado. Se solicita al comité considerar como documento de acreditación de experiencia contrato y su respectiva liquidación del contrato. VALOR REFERENCIAL: El valor referencial asciende a \$/ 339,552.63 (Novecientos treinta y nueve quinientos cincuenta y dos con 63/100 pesos), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que rinda en el costo total de la contratación de obra. <table><tr><th>DESCRIPCION DEL OBJETO</th><th>Nº DE PERIODO DE TIEMPO</th><th>PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO</th><th>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</th><th>VALOR REFERENCIAL TOTAL</th></tr><tr><td>Supervisión de obra</td><td>240</td><td>Días calendario</td><td>\$/ 3,023.322315</td><td>\$/ 725,597.27</td></tr><tr><td>Liquidación de obra 10 %</td><td></td><td></td><td></td><td>\$/ 33,955.36</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>\$/ 759,552.63</td></tr></table>	DESCRIPCION DEL OBJETO	Nº DE PERIODO DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL	Supervisión de obra	240	Días calendario	\$/ 3,023.322315	\$/ 725,597.27	Liquidación de obra 10 %				\$/ 33,955.36					\$/ 759,552.63		NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el comité especial se rige a lo establecido por las bases estandarizadas.
DESCRIPCION DEL OBJETO	Nº DE PERIODO DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL																						
Supervisión de obra	240	Días calendario	\$/ 3,023.322315	\$/ 725,597.27																						
Liquidación de obra 10 %				\$/ 33,955.36																						
				\$/ 759,552.63																						
12	ANEXO F		49	Se solicita al comité alcanzar el desagregado de supervisión o la estructura de costos del servicio de supervisión a fin de que los postores tengamos presente todos los costos y gastos que inciden en el servicio. 11. FORMA DE PAGO Se efectuará en pagos periódicos de la siguiente forma: Supervisión de ejecución de obra. El pago se realizará mensualmente en forma proporcional a los días trabajados (TARIFAS). Liquidación de Obra. El pago se realizará en una sola suma y será pagado a la conformidad de la liquidación de obra.		NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité Especial señala que dicha información fue remitida a los postores, para los fines correspondientes.																				
13	ANEXO F	11	49	Se consulta al comité si el servicio de supervisión está considerando un pago por la etapa de recepción de obra de ser así indicar si el pago será a tarifas o suma alzada	El Comité Especial indica el sistema de contratación para la Etapa de Supervisión de Inversión es por TARIFAS al 90% y para la Etapa de Recepción de la Inversión y Etapa de Liquidación del Convenio, es a SUMA ALZADA al 10%.																					

14	FORMATOS	64	FORMATO N.º 10 CARTA DE PROPUESTA ECONOMICA (MODULO) Señalar COMITÉ ESPECIAL-Ley N.º 29230 PROCESO DE SELECCIÓN N.º 04-2025-OXI-MDJH-LEY 29230 De buena consideración: El PREC dirige a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo con el valor referencial del presente presupuesto y los términos de Referencia en esta economía en la siguiente: CONCEPTO COSTO TOTAL (CON SU ALICUOTA) TOTAL: La propuesta económica incluye todos los trabajos según presupuesto, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que se considere necesario y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar. [CONCEPTO, CANTIDAD Y FECHA] Se pide al comité adecuar el formato 10 para la propuesta económica a la siguiente estructura que se muestra en los términos de referencia: VALOR REFERENCIAL: El valor referencial asciende a S/ 539,552.63 (Quincecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos con 63/100 soles) incluído los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incluya en el costo total de la contratación de obra. <table><thead><tr><th>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</th><th>N.º DE PLAZOS DE TIEMPO</th><th>PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO</th><th>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</th><th>VALOR REFERENCIAL TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>Suministro de obra</td><td>340</td><td>Días calendario</td><td>S/ 3.523.323.75</td><td>S/ 1.217.926.025</td></tr><tr><td>Lección de obra 10 %</td><td></td><td></td><td></td><td>S/ 123.552.63</td></tr></tbody></table> Con la finalidad de un mayor entendimiento y poder diferenciar la etapa de supervisión a tarifas y la liquidación a suma alzada. Se consulta al comité si la nomenclatura correcta del proceso de selección es la siguiente: PROCESO DE SELECCIÓN N.º 04-2025-SEGUNDA CONVOCATORIA-OXI-MDJH- LEY 29230 o PROCESO DE SELECCIÓN N.º 04-2025-OXI-MDJH- LEY 29230 Por lo que se pide aclarar la presente consulta.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N.º DE PLAZOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL	Suministro de obra	340	Días calendario	S/ 3.523.323.75	S/ 1.217.926.025	Lección de obra 10 %				S/ 123.552.63		El Comité Especial aclara que se rige a lo establecido por las bases estandarizadas y se considera lo señalado en el Formato 10.	
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N.º DE PLAZOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL																	
Suministro de obra	340	Días calendario	S/ 3.523.323.75	S/ 1.217.926.025																	
Lección de obra 10 %				S/ 123.552.63																	
15		1	La denominación es: PROCESO DE SELECCIÓN N.º 04-2025-SEGUNDA CONVOCATORIA-OXI-MDJH- LEY 29230																		

[illegible]